

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Montúfar: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de presupuesto general para el ejercicio fiscal 2021 2
- Cantón Suscal: De la tercera reforma al presupuesto para el ejercicio económico del año 2022 11

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Los Ríos: Reformatoria, que regula el Plan de desvinculación de las servidoras y servidores públicos y trabajadores, por supresión de puesto, retiro voluntario con indemnización, por retiro voluntario por jubilación, retiro por jubilación obligatoria y por compra de renuncia con indemnización..... 24



GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO



SECRETARÍA GENERAL

Oficio No. GADMM-SG-2022-ASP-111-OF-
San Gabriel 02 de diciembre del 2022

Ing. Hugo Enrique del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR.

Presente.-

De mis Consideraciones:

Me permito poner en su conocimiento, que el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Montufar, en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días cinco y once de agosto del año 2021, en uso de las atribuciones que confiere el Artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **RESOLVIO:** Aprobar en primer y segundo debate la siguiente Reforma a la Ordenanza: **“LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.”**

No está por demás indicar señor Director, que la actual ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, fue discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Montufar, en Sesiones Ordinarias del veintiséis de noviembre y diez de diciembre del año 2020, tal como consta en el último considerando de la presente Reforma, también doy a conocer que la presente Ordenanza se encuentra registrada en el Registro Oficial, con número 598 por lo cual es necesario y de mucha importancia de ser registrada la presente Reforma. **Así mismo indico que es nuestro deseo la publicación de la mencionada reforma bajo la Responsabilidad de nuestro GAD Municipal ya que la presente Reforma se encuentra extemporánea para su aplicación.**

Con este antecedente, solicito a Usted señor Director, se digne disponer que esta Reforma a la Ordenanza sea publicada en el Registro Oficial, para cuyo efecto remito los archivos digitales correspondientes.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
Secretario General del GAD. Municipal de Montufar.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTUFAR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Art. 238 en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la constitución de la República en el Art. 293, en concordancia con el Art. 215 el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización determinan: La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se ejecutara al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustaran los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo a la ley.

Que, el código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 57 establece: son atribuciones del concejo municipal.- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo, y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la constitución y la ley. De igual forma, aprobar u observara la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 173, establece.- Transferencias del presupuesto general del Estado- Comprende las asignaciones que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados del presupuesto general del Estado correspondientes a ingresos permanentes y no permanentes, los que provengan por le costeo de las competencias a ser transferidas; y, los transferidos de los presupuestos de otras entidades de derecho público, de acuerdo a la Constitución y a la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 218.- establece El órgano legislativo, y de fiscalización aprobara el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 244, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: La comisión respectiva del legislativo local estudiara el

proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe. Que, el Art. 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina acerca de su aprobación, así: “El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiara el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobara en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, este entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias. Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participaran en ellas mediante los mecanismos previstos en la constitución y la ley.

Que, de acuerdo al Art. 246 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ESTABLECE: “Limitaciones del legislativo.- El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado no podrá aumentar la estimación de los ingresos de la proforma presupuestaria, salvo que se demuestre la existencia de ingresos no considerados en el cálculo respectivo.”

Que, el Art. 247 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado conocerá el proyecto aprobado por el legislativo y podrá oponer su veto hasta el 15 de diciembre cuando encuentre que las modificaciones introducidas en el proyecto por el legislativo local son ilegales o inconvenientes. El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado deberá pronunciarse sobre el veto del ejecutivo al proyecto de presupuesto, hasta el 20 de diciembre. Para rechazar el veto se requerirá la decisión de los dos tercios de los miembros del órgano legislativo. Si a la expiración del plazo indicado en el inciso anterior el legislativo del gobierno autónomo descentralizado no se hubiere pronunciado sobre las observaciones de la máxima autoridad ejecutiva, estas se entenderán aprobadas.

Que, el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionara dentro del plazo de tres días y entrara en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

Que, en el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: No se aprobara el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Por lo expuesto;

Que el Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias del veintiséis de noviembre y diez de diciembre del año 2020, discutió y aprobó la Ordenanza de Presupuesto General para el Ejercicio Fiscal 2021.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

Art. 1.- La presente Primera Reforma a la Ordenanza del presupuesto entrará en vigencia a partir del 11 de agosto hasta el 31 de diciembre del 2021.

Art. 2.- Corresponde al Director/a Financiero/a la responsabilidad de la ejecución del presupuesto, e implementará los mecanismos adecuados para asegurar un correcto control interno previo y, evitar se incurra en compromisos o gastos que superan los montos asignados a cada partida presupuestaria.

Art. 3.- Prohíbese la utilización o administración de los recursos Financieros en forma extrapresupuestaria, por lo tanto, todos los ingresos y gastos formarán parte del presupuesto.

Art. 4.- Todas las recaudaciones de los ingresos, se los hará directamente a través del Departamento Financiero, no pudiendo emplearse ningún otro sistema.

Art. 5.- Para la Contabilidad Presupuestaria, las cuentas y subcuentas de ingresos y egresos se abrirán con sujeción cada una de las partidas del Presupuesto Municipal.

Art. 6.- Los ingresos para los que no se hubiera previsto partida especificada los hará a la subcuenta "INGRESOS NO ESPECIFICADOS", para lo cual se abrirá los auxiliares necesarios a fin de conocer en detalle su procedencia.

Art. 7.- Los Títulos de Crédito y las Especies Valoradas se emitirán en la Dirección Financiera y en la Tesorería Municipal.

Art. 8.- Ningún Funcionario/a, Empleado/a o Trabajador/a de la Municipalidad podrá recibir valores o dineros por impuestos, tasas, contribuciones u otros, sin previa autorización del Alcalde/sa y siempre con recibos valorados, numerados, nominados y

debidamente legalizados con las firmas del Director/a Financiero/a y Tesorero/a Municipal.

Art. 9.- Ningún Funcionario/o, Empleado/a o Trabajador/a de la Municipalidad cumplirá o emitirá disposiciones que tiendan a alterar, modificar, retardar o emitir las recaudaciones de los ingresos municipales, salvo disposiciones expresas en la Ley.

Art. 10.- Las recaudaciones de los ingresos que se reciban en efectivo, cheques debidamente certificados y transferencias bancarias y serán depositados íntegros e intactos en la cuenta oficial que la Municipalidad mantiene el Banco Depositario, a más tardar al siguiente día hábil de producida la recaudación.

Art. 11.- Ninguna Autoridad o Servidor/a Municipal que no esté legalmente autorizado, podrá contraer compromisos, celebrar contratos autorizar o contraer obligaciones de ninguna especie.

Art. 12.- Cada partida presupuestaria, constituye un límite de gastos que no puede ser extendida, de ser necesarios recursos adicionales se deberá proceder a la correspondiente reforma al presupuesto sujetándose a las normas legales para tal efecto.

Art. 13.- El Alcalde/sa, con el Director/a Financiero/a, estudiarán los calendarios de ejecución y desarrollo de actividades y los relacionarán con las previsiones mensuales de ingresos y fijarán las prioridades y cupos de gasto correspondiente, de conformidad con Art. 251 del COOTAD.

Art. 14.- El Director/a Financiero/a, informará mensualmente al Alcalde/sa sobre el Estado de las Partidas Presupuestarias con el fin de permitir que las órdenes de pago se las emita sobre la base de las disponibilidades reales.

Art. 15.- No se consideran total o inmediatamente disponibles las partidas de egresos sino en relación con la efectividad de los ingresos y de los grupos asignados. En caso de insuficiencia de fondos, el Alcalde/sa determinará prioridades, sujetándose a las normas legales pertinentes.

Art. 16.- Todos los pagos los efectuará el Departamento Financiero mediante acreditaciones bancarias nominales directamente a favor del beneficiario.

Art. 17.- En caso de ser requerimiento institucional, se realizarán las reformas presupuestarias de conformidad a la Ley.

Art. 18.- Se establece un FONDO ROTATIVO DE CAJA CHICA, dichos fondos serán administrados por el Jefe de Transporte de la Municipalidad, quien ocupe ese cargo será responsable por su buena utilización y manejo, conforme a Ordenanza expedida para el efecto.

Art. 19.- Toda orden de pago deberá ser revisada y autorizada para su trámite por el Director/a Financiero/a, sin cuyo requisito no podrá Contabilidad realizar el comprobante de pago, ni Tesorería pagarlo.

Art. 20.- El o las Autoridades, Concejales/as o Servidores/as Municipales que sin estar autorizadas legalmente ordenen o autoricen pagos, serán solidariamente responsable con el Director/a Financiero/a y Tesorero/a Municipal por uso indebido de fondos.

Art. 21.- Los valores para el pago de viáticos se someterán a las tablas determinadas por la Ley, y los reglamentos internos correspondientes creados para el efecto.

Art. 22.- La Dirección de Agua Potable se ocupará de proveer del mejor servicio de agua potable, y alcantarillado, a la Ciudad de San Gabriel y el asesoramiento y/o mantenimiento de las redes en la Parroquias y Juntas de Agua del Cantón.

Art. 23.- El Departamento de Planificación Estratégica y Urbana, con el fin de que proyecte la expansión urbana de la Cabecera Cantonal y sus Parroquias en procura de que los nuevos asentamientos humanos y la apertura de calles se realicen ordenadamente además de conservación del Patrimonio y la elaboración de Proyectos, de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 24.- El Departamento de Obras Públicas, será responsable de la Ejecución, supervisión y fiscalización de las Obras de Infraestructura contratadas por la Municipalidad, y las obras por administración directa, así como también del mantenimiento y reparación de los vehículos y maquinaria de propiedad municipal.

Art. 25.- La Dirección de Talento Humano, será responsable del cumplimiento del horario de trabajo de los funcionarios/as, empleados/as y trabajadores/as municipales, así como también de las demás disposiciones emanadas por la Autoridad competente en lo referente al personal y a los actos administrativos de la Institución.

Art. 26.- El Departamento de Sistemas, será el encargado del funcionamiento y mantenimiento del sistema informático de la Municipalidad y del Proyecto de Conectividad Informática y su correcta utilización.

Art. 27.- El Asesor Jurídico Municipal procurará los aspectos legales de la Municipalidad y velará por sus intereses en caso de litigio.

Art. 28.- La Comisaría Municipal será la encargada de respetar y hacer respetar las Leyes y Ordenanzas Municipales a la ciudadanía del Cantón.

Art. 29.- El Departamento de Protección Ambiental, conjuntamente con el personal de Higiene Ambiental será responsable de la recolección y tratamiento de los desechos sólidos, conforme los convenios suscritos con otras Instituciones, especialmente con la Asociación de Recicladores de Montúfar, además de llevar adelante los proyectos y convenios de protección del ambiente y producción..

Art. 30.- El Departamento de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, propenderá la participación de los ciudadanos y ciudadanas en el desarrollo armónico del Cantón y al fomento y rescate de los aspectos culturales del Cantón, coordinará eventos culturales, sociales y recreativos, además de procurar el buen desempeño de la Casa Museo, y de los espacios municipales destinados a la cultura.

Art. 31.- Se establece el 20% del presupuesto de inversión en obra pública de infraestructura para priorizaciones en Asambleas de Presupuesto participativo.

Art. 32.- La partida Alimentos y Bebidas del programa Administración General será utilizada exclusivamente para atender ocasionalmente con refrigerio en las sesiones de trabajo del Alcalde, Funcionarios y Concejales con Autoridades y Funcionarios de otras Entidades públicas y/o privadas y eventualmente en eventos extraordinarios.

Art. 33. Los Funcionarios/as y Empleados/as Municipales se sujetarán a la Ley de Servicio Público y es su responsabilidad cumplir esta Ley y el Orgánico Funcional Interno.

Art. 34.- Los Servidores/as Municipales amparados por el Código del Trabajo se sujetarán a éste y al Orgánico Funcional, además de los beneficios y obligaciones del Contrato Colectivo Vigente.

Art. 35.- Los componentes del rol de pagos se pagarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en materia salarial.

Art. 36.- En todo aquello que no esté determinado en la presente Ordenanza de Presupuesto, se sujetará a lo que dispone La Constitución de la República de Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las Normas y Disposiciones Legales Vigentes, en cada uno de los aspectos que corresponda.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.”. Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días cinco y once de agosto del año 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los once días del mes de agosto del año 2021. Lo certifico:

SECRETARÍA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
 SANTIAGO PONCE
 TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los once días del mes de agosto del 2021, a las 14h00. VISTOS; LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
 SANTIAGO PONCE
 TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy miércoles once de agosto del 2021, a las 14h00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
 SANTIAGO PONCE
 TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los doce días del mes de agosto del 2021, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.”. Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los doce días del mes de agosto del año 2021.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo al Art. 76 numeral 7, literal I), de la Constitución de la Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados.

Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Capítulo VII sección séptima, respecto de la reforma presupuestaria de los gobiernos autónomos descentralizados, una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por las modalidades traspasos, suplementos y reducciones de créditos.

En este sentido, la Administración Municipal, ha elaborado la tercera Reforma al Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal-GADIPCS, para el ejercicio económico del año 2022, en función de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización —COOTAD, respecto de la reforma a los presupuestos para los gobiernos autónomos descentralizados.

La tercera reforma al presupuesto municipal 2022, cuenta con el correspondiente requerimiento de las direcciones intervinientes por lo que se tiene la **ORDENANZA DE LA TERCERA REFORMA AL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2022.**

CONSIDERANDO:

Qué; los Art. No. 238, 239, 240, 241 y el 264 del último inciso, de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía y en su uso de su facultad legislativa podrán dictar Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones;

Qué; el Art. 286, de la Constitución de la República, señala que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Qué; el Art. 287, de la Constitución de la República, manifiesta que toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente;

Qué; el Art. Art. 168 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; manifiesta que la administración

financiera de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser acorde y cumplir con las disposiciones legales respecto de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establezcan en materia contable y presupuestaria del sector público no financiero;

Qué; el Art. 254 del COOTAD, hace referencia que no se podrá efectuar ningún egreso sino con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Qué; el Art. 255, del COOTAD, señala que una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspaso, suplemento y reducciones de crédito;

Qué; el Art. 256, inciso segundo del COOTAD, señala que los traspasos de crédito de un área a otra deben ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Qué; el Art. 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que ninguna entidad del Sector Público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto;

Qué; Art. 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: que todo flujo de recurso publico deberá estar contemplado obligatoriamente en el presupuesto general del estado o en los presupuestos de los Gobiernos Autónomo Descentralizados, Empresas públicas, y Seguridad Social;

Qué; el Art. 114 del COPYFP, dispone que las disposiciones sobre la programación, de la ejecución, modificaciones, establecimientos de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán en carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.

Qué; el Art.105 (incisos primero al tercero) del Reglamento al COPYFP, hace mención que los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignaciones, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada uno de los componentes de la partida presupuestaria. Y en los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación.

Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes

y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.

Qué; mediante resoluciones del concejo cantonal de fechas 28 de octubre y 6 de diciembre de 2021, se aprueba la ordenanza del presupuesto general del GADIPCS, para el ejercicio económico año 2022, y publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro.- 1868 del fecha 12 de enero de 2022, y que en su Art. 3 señala que se puede modificar el presupuesto.

En uso de la facultad conferida por el Art. 57 literal a) del COOTAD, expide.

LA ORDENANZA DE LA TERCERA REFORMA AL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2022

Art. 1.- Aprobar la tercera Reforma a la Ordenanza de Presupuesto para el ejercicio económico del año 2022, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente ordenanza, la exposición explicativa y justificativa presentada por la dirección administrativa y financiera y el cuadro que consolida las partidas presupuestarias bajo la modalidad de suplementos y traspasos de créditos modificadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Publíquese la presente reforma al presupuesto en la gaceta oficial y la página web de la institución y registro oficial.

SEGUNDA.- Comuníquese a la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADIPCS, de la presente aprobación para que proceda a reformar el Plan Operativo Anual 2022, y por ende también conlleva a que realice los cambios en el sistema tecnológico proporcionado por la Secretaria de Planificación, en cuanto al reporte de la ejecución de la inversión, dentro de los plazos previstos, en caso de requerirse.

TERCERA.- Comuníquese a la Jefatura de Contratación Públicas del GADIPCS, de la presente aprobación para que proceda a reformar el Plan Anual de Contratación para el año 2022, cumpliendo dentro del plazo previsto, en caso de requerirse.

CUARTA.- Comuníquese a la Unidad de Contabilidad para que conjuntamente con la Dirección de Gestión Financiera del GADIPCS, incorporen en el sistema contable municipal todos los programas presupuestarios aprobados en la presente ordenanza, dentro de los plazos previstos.

QUINTA.- Comuníquese a las Direcciones de Gestión de Obras Públicas del GADIPCS, Dirección de Cooperación Nacional e Internacional, Desarrollo Económico y Administrativo y Ing. Elmo Vásquez Analista 4 de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC), que luego que se haya cumplido las disposiciones que anteceden, cumplan con lo solicitado en el ámbito de sus competencias, en el presente año fiscal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, a los diecinueve días del mes de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL
POMAQUIZA
POMAQUIZA**

Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL



Firmado electrónicamente por:
**ANA LUCIA
ROBLES**

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADIPCS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

La suscrita Secretaría de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal – GADIPCS, **CERTIFICA** que; “**LA ORDENANZA DE LA TERCERA REFORMA AL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2022**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha lunes 09 de mayo de 2022 y sesión extraordinaria de fecha jueves 19 de mayo del presente año, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, jueves 19 de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ANA LUCIA
ROBLES**

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADIPCS**

Suscal, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós; a las 16H00 pm, **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**ANA LUCIA
ROBLES**

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADIPCS**

ALCALDÍA DEL GADIPCS.- VISTOS: Suscal a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintidós; a las 09H00 am, **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.-



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL
POMAQUIZA
POMAQUIZA**

Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL

La suscrita Secretaria de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, **CERTIFICA** que; “**LA ORDENANZA DE LA TERCERA REFORMA AL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2022**”, fue sancionado por parte del señor Alcalde del cantón Suscal a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintidós; a las 09H00 am.



Firmado electrónicamente por:
**ANA LUCIA
ROBLES**

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADIPCS**



T.00051-GADIPCS-SC-1.11-2022

Memorandum 076-GADIPCS-DGF.2.15-2022
Suscal, 17 de mayo de 2022

De: DIRECCION DE GESTION FINANCIERA

Para: ALCALDIA

Atención: Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza, Alcalde del cantón Suscal.

Asunto: Proyecto de reforma a la tercera reforma del presupuesto municipal 2022

Econ. Ana del Rocío Contreras Urdiales, en calidad de Directora de Gestión Financiera del GAD Intercultural Participativo del Cantón Suscal, ante Usted, hago la entrega de la siguiente información:

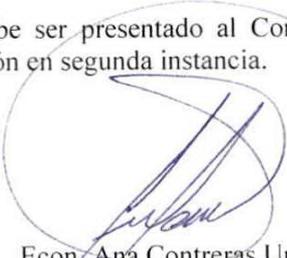
En cumplimiento a lo que se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, respecto a las reformas presupuesto municipal establecido los Art. 255, 256 y 261 me permito presentar el proyecto de la tercera reforma al presupuesto municipal 2022.

Adjunto remito el proyecto de reforma a la ordenanza del presupuesto municipal 2022, la exposición justificativa y explicativa del proyecto, debiendo incorporarse a la documentación presentada para la primera instancia que fue conocida y aprobada por el concejo cantonal.

Debo indicar que el modelo de texto para la reforma ya dispone una unidad de secretaría del concejo; y, los documentos que respaldan la petición de la presente reforma posee secretaria general, debiendo incorporarse los mismos como documentos de respaldo para el concejo cantonal; esto es memorándums 210 y 211-GADIPCS-DGOP.2.15-MV-2022 de la Dirección de Obras Públicas y memorándum 151-GADIPCS-DGCNIDEA-2022, de la dirección de cooperación nacional e internacional, desarrollo económico y administrativo.

Este presente proyecto debe ser presentado al Concejo Cantonal para su respectiva resolución, para la resolución en segunda instancia.

Atentamente,


Econ. Ana Contreras Urdiales,
DIRECTORA DE GESTION FINANCIERA



**EXPOSICION JUSTIFICATIVA Y EXPLICATIVA DE LA TERCERA REFORMA AL
PRESUPUESTO DEL AÑO 2022****BASE LEGAL**

1. BASE LEGAL

1.1 ENUNCIADOS DE LAS NORMAS QUE SE FUNDAMENTA LA I REFORMA AL PRESUPUESTO 2022. (Art. 76, numeral 7, literal I)-Constitución de la República del Ecuador.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Art. 286.- Manejo de las finanzas públicas.- Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica....

Art. 287.- Obligación de establecer fuentes de financiamiento.- Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.....

CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD.

Art. 168.- Información presupuestaria.- (inciso cuarto), La administración financiera de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser acorde y cumplir con las disposiciones legales respecto de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establezcan en materia contable y presupuestaria del sector público no financiero.

Art. 217.- Unidad presupuestaria.- (inciso primero), El presupuesto se regirá por el principio de unidad presupuestaria. En consecuencia, a partir de la vigencia de este código, no habrá destinaciones especiales de rentas.

Art. 220.- Referencia a las disposiciones normativas.- La estructura del presupuesto se ceñirá a las disposiciones expresamente consignadas en este Código, en la ley respectiva, en la reglamentación general que expedirá el gobierno central y en la normativa que dicte el gobierno autónomo descentralizado respectivo.

Art. 252.- Contabilidad.- La contabilidad presupuestaria se realizará con base a la normativa vigente de las finanzas públicas.

Art. 254.- Egresos.- No se podrá efectuar ningún egreso sino con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Art. 259.- Otorgamiento.- Los suplementos de crédito se clasifican en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se les haya podido prever.

- b) Que no exista posibilidad de ~~cumplirla ni mediante~~ la partida de imprevistos, ni mediante traspaso de créditos.

Art. 260.- Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

CODIGO ORGANICO DE PLANIFICACION Y FINANZAS PÚBLICAS.

Art. 70.- Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar de forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.

Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este Código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.

Art. 71.- Rectoría del SINFIP.- La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas que será el ente rector del SINFIP.

Art. 73.- Principios del SINFIP.- Los principios del SINFIP son: legalidad, universalidad, unidad, plurianualidad, integralidad, oportunidad, efectividad, sostenibilidad, centralización normativa, desconcentración y descentralización operativas, participación, flexibilidad y transparencia.

Art. 101.- Normas y directrices.- En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y Seguridad Social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP.

Art. 102.- Contenido y envío de la proformas presupuestarias (inciso primero)Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto....

Art. 108.- Obligación de incluir recursos.- Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, empresas públicas, banca pública, y Seguridad Social.

Art. 114.- Normativa aplicable.- Las disposiciones sobre la programación, de la ejecución, modificaciones, establecimientos de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán en carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.

Art. 115.- Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Art. 116.- Establecimiento de compromisos.- ~~Los~~ créditos presupuestarios quedaran comprometidos en el momento que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.

El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

Art. 117.- Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos:

2.- Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo.

Art. 120.- Normativa aplicable.- Las disposiciones sobre el seguimiento y la evaluación financiera de la ejecución presupuestaria serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos que integran en el sector público.

NORMATIVA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA (NORMAS SAFI). Acuerdo 447-2014. Ministerio de Finanzas.

El SAFI, es un conjunto de elementos interrelacionados, interactuantes e interdependientes, que debidamente ordenados y coordinados entre sí, persiguen la consecución de un fin común, la transparente administración de los fondos públicos.

2.1.4 PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS

Los presupuestos públicos se regirán bajo los siguientes principios:

Universalidad

Los presupuestos contendrán la totalidad de los ingresos y gastos, no será posible compensación entre ingresos y gastos de manera previa a su inclusión en el presupuesto.

Unidad

El conjunto de ingresos y gastos debe contemplarse en un solo presupuesto bajo un esquema estandarizado; no podrán abrirse presupuestos especiales ni extraordinarios.

Programación

Las asignaciones que se incorporen en los presupuestos deberán responder a los requerimientos de recursos identificados para conseguir los objetivos y metas que se programen en el horizonte anual y plurianual

Equilibrio y estabilidad

El presupuesto será consistente con las ~~metas anuales de~~ déficit/superávit fiscal bajo un contexto de estabilidad presupuestaria en el mediano plazo

Eficiencia

La asignación y utilización de los recursos del presupuesto se hará en términos de la producción de bienes y servicios públicos al menor costo posible para una determinada característica y calidad de los mismos

Eficacia

El presupuesto contribuirá a la consecución de las metas y resultados definidos en los programas contenidos en el mismo

Transparencia

El presupuesto se expondrá con claridad de forma que pueda ser entendible a todo nivel de la organización del Estado y la sociedad y será objeto permanente de informes públicos sobre los resultados de su ejecución.

Flexibilidad

El presupuesto será un instrumento flexible en cuanto sea susceptible de modificaciones para propiciar la más adecuada utilización de los recursos para la consecución de los objetivos y metas de la programación.

Especificación

El presupuesto establecerá claramente las fuentes de los ingresos y la finalidad específica a la que deben destinarse; en consecuencia, impone la limitación que no permite gastar más allá de techo asignado y en propósitos distintos de los contemplados en el mismo.

SUPLEMENTO Y TRASPASOS DE CREDITO

Luego de haber hecha referencia a diferentes normas y principios presupuestarios el tema central de esta tercera reforma al presupuesto municipal, consiste en aplicar el principio presupuestario de universalidad establecido en el Sistema de Administración Financiera-SAFI, emitido por el Ministerio de Finanzas, norma de carácter obligatorio para los entes públicos que manejan recursos económicos.

En esta tercera reforma se establece la necesidad de conseguir que toda la actividad financiera se encuentre incluida en el presupuesto en vigencia. De esta forma, el principio de universalidad requiere que el presupuesto municipal, abarque todos los ingresos y que no haya fondos o finanzas manejadas fuera del control del proceso presupuestario.

Constituyéndose la necesidad de aplicar la modalidad de **Suplemento de Crédito** como lo determina el Art. 259 literales a) y b) del COOTAD. El Art. 260 indica que la modalidad de

suplemento de crédito será aplicada a partir del segundo semestre del ejercicio fiscal, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

En este sentido, no existe situaciones ~~de emergencia~~, pero existen obligaciones contraídas a cumplir y que deben realizarse antes del primer semestre del presente ejercicio económico, como es la devolución del los recursos no utilizados en los proyectos sociales Adulto Mayor y CDI, de acuerdo a los convenios suscritos en el año 2021 con el MIES, sustentándose a mayor detalle de la siguiente manera:

De acuerdo a las justificaciones dadas en los memorándum Nro. 137 y 151 GADIPCS-DGCNIDEA-2022 de fechas 5 de mayo de 2022 y 16 de mayo respectivamente, suscrito por la Ing. Fabiola Yantalema, Directora de Gestión de Cooperación Nacional e Internacional, Desarrollo Económico y Administrativo, luego de la debida justificación del desembolso dado por el MIES, toda vez que fue aprobado el presupuesto municipal 2022; y, cuyos desembolsos por el compromiso previo del MIES ya no lo iban a realizar, requiere que los mismos sean incluidos en la presente reforma, para poder realizar la devolución de los recursos no utilizados de los proyectos Adulto Mayor atención diurna, Centro de Desarrollo Infantil y Erradicación del Trabajo Infantil.

Por otro lado, es necesario indicar que los proyectos Discapacidad, Adulto Mayor con Discapacidad y Adulto Mayor sin Discapacidad, ya se encuentran liquidados teniendo saldos a favor de la entidad municipal en relación a las asignaciones presupuestadas, razón que se plantea los correspondientes traspasos, de acuerdo al siguiente detalle:

Nro. Partida	Denominación	ASIGNACION INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO CODIFICADO
			Ingresos	Gastos	Incrementos	Reducciones	
INGRESOS							
37.01.01	De fondos del gobierno central (Saldo Caja Bancos)	713,370.75	18,140.05				731,510.80
GASTOS							
241.78.01.01.01	Transferencia al MIES por recursos no utilizados del convenio adulto mayor año 2021	2,938.65		10,415.19	1,635.56		14,989.40
251.78.01.01.01	Transferencia al MIES por recursos no utilizados del convenio CDI año 2021	10,397.72		448.32			10,846.04
261.78.01.01.01	Transferencia al MIES por recursos no utilizados del convenio Discapacidad año 2021	351.72				117.24	234.48
271.78.01.01.01	Transferencia al MIES por recursos no utilizados del convenio ETI año 2021	5,895.77		7,276.54			13,172.31
281.78.01.01.01	Transferencia al MIES por recursos no utilizados del convenio AMCD año 2021	1,278.78				1,175.00	103.78
291.78.01.01.01	Transferencia al MIES por recursos no utilizados del convenio AMSD año 2021	1,065.00				343.32	721.68
TOTAL			18,140.05	18,140.05	1,635.56	1,635.56	

Con sumilla inserta en los memorándums Nro. 137 y 151 GADIPCS-DGCNIDEA-2022, antes referido el señor Alcalde dispone a esta dirección cumplir con los trámites pertinentes.

Mediante memorándum Nro. 210-GADIPCS-DGOP.2.15-MV-2022 de fecha 12 de mayo de 2022, el Ing. Milton Veloz Director de Gestión de Obras Públicas, señala que determinadas obras se están realizando bajo la modalidad de contratación directa, y que la contratación del servicio para la colocación de adoquines, construcciones y mejoramientos, de obra civil para la aplicación del presupuesto participativo rural y urbano, así como la construcción y mejoramiento de unidades básicas sanitarias en el área rural del cantón, demandan de la contratación de la mano de obra especializada bajo la responsabilidad de un proveedor calificado para este servicio, y que este rubro es parte del proyecto de las obras descritas a ejecutarse por administración directa, requiriéndose el cambio de número de partida, que permita la aplicación de la contratación para feria inclusiva. En el memorándum antes referido además, se requiere un traspaso de partidas presupuestarias para contar con mayor financiamiento para el servicio de vulcanizadora de los maquinaria y equipo que se debe tomar de la partida de vehículos donde se requiere de menor financiamiento.

Por otro lado, mediante memorándum Nro. 211-GADIPCS-DGOP.2.15-MV-2022 de fecha 12 de mayo de 2022 el Ing. Milton Veloz Director de Gestión de Obras Públicas, solicita el cambio de nombre de la partida presupuestaria para la ejecución del proyecto de fortalecimiento de educación ambiental: conmemoración del día mundial del ambiente-pachamamapa puncha, considerando la justificación expresada por la Ingeniera Vanessa Heredia Jefa de la Unidad de Saneamiento

Ambiental, Riesgos, Aridos y Pétreos, que para cumplir el PAC con los recursos previstos de 3.000 USD se va a ejecutar un solo proyecto con la denominación antes referida. Se detalla:

Nro. Partida	Denominación	ASIGNACION INICIAL	TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO CODIFICADO
			Incrementos	Reducciones	
GASTOS					
361.73.02.05.19	Proyecto de fortalecimiento ambiental: Conmemoración del día mundial del ambiente (Cd)	3,000.00			3,000.00
361.73.04.04	Mantenimiento de maquinaria y equipo	15,659.68	584.32		16,244.00
361.73.04.05	Mantenimiento de vehículos	8,053.84		584.32	7,469.52
361.71.05.10.01	Contratación de mano de obra para la construcción y mejoramiento de Unidades Básicas Sanitarias en diferentes comunidades del cantón	17,802.99		17,802.99	
361.71.05.10.02	Contratación de mano de obra para la construcción de bordillos e instalación de adoquín en aceras y calzadas de los diferentes proyectos viales a efectuarse en el cantón Suscal	35,000.00		35,000.00	
361.71.05.10.03	Mantenimiento de la infraestructura de los espacios públicos, destinados al desarrollo social, cultural, deportivos y equipamientos, en el área urbana del cantón Suscal	9,000.00		9,000.00	
361.71.05.10.04	Contratación de mano de obra para la construcción de cubiertas metálicas para las canchas de Cruzpota, Wayllaucu y Achupillas	12,000.00		12,000.00	
361.71.05.10.05	Contratación de mano de obra para la ampliación y mantenimiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del área urbana del cantón Suscal	10,018.27		10,018.27	
361.75.01.05.11	Contratación de servicios especializados para la construcción y/o mejoramiento de Unidades Básicas Sanitarias en diferentes comunidades del cantón		17,802.99		17,802.99
361.75.01.05.12	Contratación de los servicios especializados para la construcción de bordillos e instalación de adoquín en aceras y calzadas de los diferentes proyectos viales a efectuarse en el cantón Suscal		35,000.00		35,000.00
361.75.01.05.13	Contratación de los servicios especializados para la Construcción y/o mantenimiento de la infraestructura de los espacios públicos, destinados al desarrollo social, cultural, deportivos y equipamientos, en el área urbana del cantón Suscal		9,000.00		9,000.00
361.75.01.05.14	Cubiertas metálicas para las canchas de Cruzpota, Wayllaucu y Achupillas		12,000.00		12,000.00
361.75.01.05.15	Contratación de los servicios especializados para la ampliación y mantenimiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del área urbana del cantón Suscal		10,018.27		10,018.27
TOTAL			84,405.58	84,405.58	

Con sumilla inserta en los memorándums Nro. 210 y 211 GADIPCS-DGOP.2.15-MV-2022, antes referidos el señor Alcalde dispone a esta dirección cumplir con los trámites pertinentes.

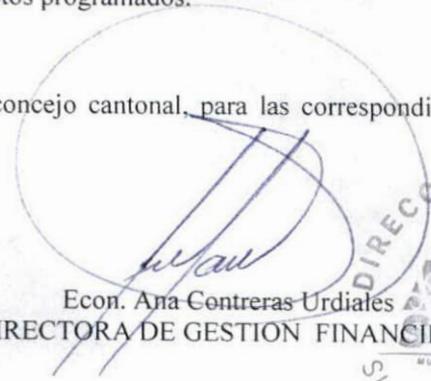
CONCLUSION.

En cumplimiento a las peticiones de las direcciones de gestión de cooperación nacional e internacional, desarrollo económico y administrativo y de obras públicas, se concluye que la tercera reforma al presupuesto municipal se encuentra financiada con recursos previstos de las transferencias del MIES por los convenios del año 2021; así como cambios de denominaciones de las partidas descritas por obras públicas, no repercute en cambios de asignaciones presupuestarias y considerando que se cuenta con la disponibilidad de la fuente de financiamiento y que no afecta al avance de los otros proyectos programados.

RECOMENDACIÓN.

Poner a consideración del concejo cantonal, para las correspondientes resoluciones que tuviere lugar.

Suscal, 17 de mayo de 2022


 Econ. Ana Contreras Urdiales
 DIRECTORA DE GESTIÓN FINANCIERA


 DIRECCION FINANCIERA
 SUSCAL
 MUNICIPIO INTERCULTURAL
 SUSCAL - ECUADOR

**TERCERA REFORMA AL PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO ECONOMICO 2022
MODALIDAD DE SUPLEMENTO Y TRASPASO DE CREDITOS PARA APROBACION DEL CONCEJO**

Nro. Partida	Denominación	ASIGNACION INICIAL	SUPLEMENTO DE CRÉDITO		TRASPASOS DE CRÉDITO		PRESUPUESTO CODIFICADO
			Ingresos	Gastos	Incrementos	Reducciones	
37.01.01	De fondos del gobierno central (Saldo Caja Bancos)	713,370.75	18,140.05				731,510.80
INGRESOS							
GASTOS							
241.78.01.01.01	Transferencia al MIES por recursos no utilizados del convenio adulto mayor año 2021	2,938.65		10,415.19		1,635.56	14,989.40
251.78.01.01.01	Transferencia al MIES por recursos no utilizados del convenio CDI año 2021	10,397.72		448.32			10,846.04
261.78.01.01.01	Transferencia al MIES por recursos no utilizados del convenio Dispacidad año 2021	351.72				117.24	234.48
271.78.01.01.01	Transferencia al MIES por recursos no utilizados del convenio ETI año 2021	5,895.77		7,276.54			13,172.31
281.78.01.01.01	Transferencia al MIES por recursos no utilizados del convenio AMCD año 2021	1,278.78				1,175.00	103.78
291.78.01.01.01	Transferencia al MIES por recursos no utilizados del convenio AMSD año 2021	1,065.00				343.32	721.68
361.73.02.05.19	Proyecto de fortalecimiento ambiental: Commemación del día mundial del ambiente (Cd).	3,000.00					3,000.00
361.73.04.04	Mantenimiento de maquinaria y equipo	15,659.68				584.32	16,244.00
361.73.04.05	Mantenimiento de vehículos	8,053.84				584.32	7,469.52
361.71.05.10.01	Contratación de mano de obra para la construcción y mejoramiento de Unidades Básicas Sanitarias en diferentes comunidades del cantón	17,802.99				17,802.99	
361.71.05.10.02	Contratación de mano de obra para la construcción de bordillos e instalación de adoquín en aceras y calzadas de los diferentes proyectos viales a efectuarse en el cantón Suscal	35,000.00				35,000.00	
361.71.05.10.03	Contratación de mano de obra para la construcción y/o mantenimiento de la infraestructura de los espacios públicos, destinados al desarrollo social, cultural, deportivos y equipamientos, en el cantón Suscal	9,000.00				9,000.00	
361.71.05.10.04	Contratación de mano de obra para la construcción de cubiertas metálicas para las canchas de Cruzpata, Wayllaucu y Achupillas	12,000.00				12,000.00	
361.71.05.10.05	Contratación de mano de obra para la ampliación y mantenimiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del área urbana del cantón Suscal	10,018.27				10,018.27	
361.75.01.05.11	Contratación de servicios especializados para la construcción y/o mejoramiento de Unidades Básicas Sanitarias en diferentes comunidades del cantón					17,802.99	17,802.99
361.75.01.05.12	Contratación de los servicios especializados para la construcción de bordillos e instalación de adoquín en aceras y calzadas de los diferentes proyectos viales a efectuarse en el cantón Suscal					35,000.00	35,000.00
361.75.01.05.13	Contratación de los servicios especializados para la Construcción y/o mantenimiento de la infraestructura de los espacios públicos, destinados al desarrollo social, cultural, deportivos y equipamientos, en el cantón Suscal					9,000.00	9,000.00
361.75.01.05.14	Contratación de los servicios especializados para la construcción de cubiertas metálicas para las canchas de Cruzpata, Wayllaucu y Achupillas					12,000.00	12,000.00
361.75.01.05.15	Contratación de los servicios especializados para la ampliación y mantenimiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del área urbana del cantón Suscal					10,018.27	10,018.27
TOTAL			18,140.05	18,140.05		86,041.14	86,041.14

Suscal, 17 de mayo de 2022

DIRECCION DE GESTION FINANCIERA
 Econ. Ana Contreras Urzúales



EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE LO RÍOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 28 de octubre de 2020 la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia dictada dentro del caso N° 26-18-IN y acumulados, por parte del Juez ponente Dr. Hernán Salgado Pesantes, emite el siguiente fallo que, entre otras consideraciones contiene lo siguiente:

“177. Por otro lado, por medio del control abstracto de constitucionalidad, se ha concluido que, la inclusión del carácter obligatorio de la compra de renunciaciones con indemnización en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 813 vulnera los derechos al trabajo y a la seguridad jurídica en relación con las normas de la Constitución que reconocen la estabilidad laboral de los servidores públicos y los principios de los derechos laborales.

178. Ahora bien, corresponde indicar el alcance de la decisión conforme los argumentos desarrollados por la Corte. Al respecto, el artículo 76 de la LOGJCC establece, entre otros, como principios y reglas generales del control abstracto de constitucionalidad:

“2. Presunción de constitucionalidad de las disposiciones jurídicas. - Se presume la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas.

4. Permanencia de las disposiciones del ordenamiento jurídico. - El examen de constitucionalidad debe estar orientado a permitir la permanencia de las disposiciones en el ordenamiento jurídico.

5. Interpretación conforme. - Cuando exista una interpretación de la disposición jurídica que sea compatible con las normas constitucionales, no se declarará la inconstitucionalidad y en su lugar se fijará la interpretación obligatoria compatible con aquella. De igual modo, cuando una parte de una disposición jurídica la torne en su integridad inconstitucional, no se declarará la inconstitucionalidad de toda ella, sino que se invalidará la parte inconstitucional y dejará vigente la disposición así reformada.

6. Declaratoria de inconstitucionalidad como último recurso.- Se declarará la inconstitucionalidad de las disposiciones jurídicas cuando exista una contradicción normativa, y por vía interpretativa no sea posible la adecuación al ordenamiento constitucional.”

179. Leídas estas normas de forma conjunta, una vez que una norma jurídica es emitida se presume su constitucionalidad hasta que la Corte Constitucional establezca lo contrario. En el caso de existir algún vicio que afecte su constitucionalidad, la Corte puede interpretarla a la

luz de la Constitución en base a los principios señalados.

180. Establecidos estos puntos, en el presente caso se ha indicado con insistencia que lo que ha tornado inconstitucional a la norma impugnada es la obligatoriedad de la aplicación de la compra de renuncia con indemnización. Por estos motivos, no cabe realizar una declaratoria de inconstitucionalidad de toda la disposición impugnada sino únicamente de las frases que la caractericen de tal manera. Esto quiere decir que, en lo demás, la regulación de la compra de renunciaciones con indemnización establecida en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 813, seguirá vigente siempre y cuando no se lo aplique de forma obligatoria.

181. Posteriormente, le corresponde establecer a la Corte Constitucional los efectos de su decisión. El artículo 95 de la LOGJCC establece que los efectos de las sentencias que se dicten en ejercicio del control abstracto de constitucionalidad “surten efectos de cosa juzgada **y producen efectos generales hacia el futuro**. De manera excepcional se podrán diferir o retrotraer los efectos de las sentencias, cuando sea indispensable para preservar la fuerza normativa y superioridad jerárquica de las normas constitucionales, la plena vigencia de los derechos constitucionales, y cuando no afecte la seguridad jurídica y el interés general”. En el mismo sentido se establece en el artículo 96 numeral 4 de la LOGJCC.

182. Los efectos que generan las sentencias emitidas en este tipo de acciones son, por regla general, hacia futuro debido a que se busca garantizar precisamente la previsibilidad del ordenamiento jurídico conforme el artículo 82 de la Constitución. Esto tiene como resultado que los vicios que afectan la constitucionalidad de la norma dejan de existir a partir de la interpretación conforme o la declaratoria de inconstitucionalidad por parte de este Organismo.

183. Excepcionalmente, estos efectos pueden ser retrotraídos siempre y cuando no se afecte la seguridad jurídica o el interés general. Esto quiere decir que la Corte debe realizar un esfuerzo argumentativo para justificar las razones por las cuales retrotrae los efectos siempre que cuente con los elementos necesarios para el efecto.

184. En el presente caso, los efectos de esta declaratoria de inconstitucionalidad son los que la LOGJCC establece como regla general, esto es, a futuro, debido a que por el transcurso del tiempo desde que rige esta medida se han consolidado situaciones jurídicas en las instituciones que emplearon esta medida y también en los propios servidores y servidoras, por lo que, una aplicación retroactiva como lo pretenden los accionantes podría no ser viable al haberse implementado una serie de cambios de toda índole en la administración pública; en consecuencia, a partir de la emisión de esta decisión, se expulsará del ordenamiento jurídico la figura de la compra de renuncia con indemnización de forma obligatoria.

185. Al declararse su inconstitucionalidad, los efectos jurídicos provenientes de la compra de renunciaciones obligatoria también pierden validez en el ordenamiento jurídico. Es decir, no cabe que el carácter obligatorio de la compra de renunciaciones con indemnización continúe produciendo efectos ultractivos una vez que se lo ha dejado sin vigencia 47.

186. Así, no existe fundamento alguno para continuar aplicando las condiciones para el

reingreso al sector público establecidas en el artículo 14 de la LOSEP a un exfuncionario que cesó en sus funciones por la aplicación obligatoria de la compra de renunciaciones con indemnización. De igual manera, no corresponde que se mantenga el impedimento para reingresar al sector público en la base de datos del Ministerio de Trabajo a aquellas personas a quienes obligatoriamente se les aplicó esta figura (...).

A la presente fecha se ha detectado la existencia de diversas solicitudes que ingresan a la Dirección de Talento Humano de servidores públicos y trabajadores que desean jubilarse o acogerse a la renuncia por haber cumplido más de 60 años de edad, 30 años de labores y otros tipos de causas para terminar su relación laboral con esta institución provincial.

En el Gobierno Provincial no existe una normativa interna clara que regule todos estos procesos administrativos, necesarios para garantizar los derechos de los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, así como los intereses de la institución.

Además de optimizar la prestación de servicios institucionales, es imperioso emitir la presente Ordenanza, para regular y establecer parámetros normativos y dar soluciones a esta problemática de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente en el país.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la norma del artículo 52 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad, lo que conlleva la necesidad de que los recursos públicos empleados en este fin, sean administrados adecuadamente por un talento humano capacitado y altamente eficiente, productivo y disciplinado como condición para una administración exitosa.

Que, el Mandato Constituyente N° 2 en su artículo 8 consagra: "Liquidaciones e indemnizaciones.- El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las

instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renuncias a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso. Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.”

Que, el Mandato Constituyente N° 8 en su Disposición Transitoria tercera inciso tercero, cuarto y quinto consagra que “El proceso de revisión de los contratos colectivos de trabajo a los que se refiere esta disposición transitoria, en el que participarán empleadores y trabajadores, se hará de manera pública y establecerá claras restricciones a todas las cláusulas en las que se consagran excesos y privilegios, tales como: transferencia y transmisión de cargos a familiares en caso de jubilación o fallecimiento del trabajador, horas suplementarias y extraordinarias no trabajadas y cobradas por dirigentes laborales, pago de vacaciones y reconocimiento de otros beneficios para el grupo familiar del trabajador, gratificaciones y beneficios adicionales por retiro voluntario, entrega gratuita de productos y servicios de la empresa, entre otras cláusulas de esta naturaleza. Las cláusulas de los contratos colectivos que no se ajusten a los parámetros a los que se refiere esta disposición transitoria y que contengan privilegios y beneficios desmedidos y exagerados que atentan contra el interés general, son nulas de pleno derecho. Los jueces, tribunales y las autoridades administrativas vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el suplemento al Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), define a la autonomía administrativa como la capacidad de ejercer plenamente la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones.

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el Viceprefecto o Viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas

o concejales o concejales en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código.”

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (CCOTAD), dispone que “La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas.”

Que, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que “Cada gobierno regional provincial, metropolitano y municipal, tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada.”

Que, el artículo 354 del referido Código establece que “Los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados, se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.”

Que, el artículo 47 literales c), i), j); y, k) de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que “Las servidoras o servidores públicos, cesarán definitivamente en sus funciones, entre otros casos, por supresión de puesto, por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, por acogerse al retiro por jubilación; y, por compra de renuncias con indemnización.”

Que, el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, faculta a las entidades del estado a resolver la supresión de un puesto, por requerimiento de racionalidad y consistencia orgánica y marco del tamaño de estado o como efecto de optimización micro de procesos y recursos internos institucionales.

Que, el artículo 108 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé que “Las Unidades de Administración de Talento Humano, establecerán los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria y la petición expresa de parte del servidor interesado en retirarse.”

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 813 publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 489 del 12 de julio de 2011, que reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, ordena a las instituciones del Estado, establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnizaciones, conforme a lo determinado en el literal k) del artículo 47 de la LOSEP, mismos que deberán estar debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 813 publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 489 del 12 de julio de 2011, que reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que los procesos de compra de renuncia obligatoria, se concederá

como indemnización a las y los servidores públicos afectados, el valor de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año del servicio laborado, hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado. Instituye además este precepto que las servidoras y servidores públicos, deberán acatar inexcusablemente los procesos de compra de renuncia, aplicadas por la administración.

Que, la Disposición General Única de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar señala "A efectos del cálculo de las indemnizaciones a partir del año 2015, previstas en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 y artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015."

En ejercicio de sus funciones consagradas en el artículo 240 de la Constitución en concordancia con el artículo 53 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA, QUE REGULA EL PLAN DE DESVINCULACIÓN DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE LOS RÍOS POR SUPRESIÓN DE PUESTO, RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN, POR RETIRO VOLUNTARIO POR JUBILACIÓN, RETIRO POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA Y POR COMPRA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1. Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es viabilizar, jurídica, operativa y financieramente, los procedimientos requeridos para la aplicación del plan de desvinculación definitiva de los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos.

Art. 2. Ámbito. - La presente ordenanza establece los procedimientos internos que debe cumplir el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos para ejecutar la desvinculación laboral de los servidores públicos y trabajadores que prestan sus servicios en esta entidad, al amparo de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

CAPITULO II

SUPRESIÓN DE PUESTOS

Art. 3. De la supresión de puestos. - El proceso de supresión de puestos se sustentará exclusivamente en razones técnicas, funcionales y económicas debidamente justificadas. Su implementación deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la Ley, Reglamentos, esta ordenanza y demás normas aplicables.

La Dirección de Administración del Talento Humano, sobre la base de la planificación a que se refiere el artículo 142 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, pondrá en consideración del Prefecto, el informe con las recomendaciones sobre supresión de puestos de los servidores del Gobierno Provincial de Los Ríos, que la institución deba ejecutar para optimizar recursos, evitar duplicidad de funciones y orientarse a la consecución de sus metas, objetivos y planificación estratégica, sin embargo de lo cual, el Prefecto, en cualquier momento, podrá solicitar a la Dirección de Administración del Talento Humano el referido informe.

Art. 4. Inicio del proceso de supresión de puestos. - El proceso de supresión de puestos se iniciará con la petición que haga el Director/a de Administración de Talento Humano a los Directores Departamentales, de manera anual o cuando el Prefecto lo disponga, de un informe, debidamente motivado, en el que consten los puestos que, dentro de sus dependencias, deberían considerarse para el proceso de supresión de puestos.

Art. 5. Informe del responsable del área. - Es responsabilidad exclusiva de cada uno de los Directores de las diferentes unidades administrativas, determinar con base a las competencias, complejidad de puesto y responsabilidad, brindar la información necesaria para establecer el nivel de eficiencia y productividad del personal a su cargo.

Art. 6. Informe del Director/a de Administración del Talento Humano. - El Director/a de Administración de Talento Humano consolidará toda la información de los Directores Departamentales y emitirá un primer informe al señor Prefecto en el que conste expresamente sus recomendaciones para suprimir uno o varios puestos. Las recomendaciones realizadas deberán fundamentarse en razones técnicas, funcionales y/o económicas. Dicho informe, adicionalmente, deberá sustentarse en:

- a) Las políticas, normas, metodologías e instrumentos de carácter general que sobre esta materia dicte el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial o aquellas que las haya asumido.
- b) La adecuada carga laboral del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos que debe existir para la prestación de sus competencias;
- c) La disponibilidad presupuestaria de la entidad que demanda implementar el proceso de supresión de puestos conforme los valores señalados en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Servicio Público y en las normas aplicables, según el caso; y,
- d) La base legal, los fundamentos de orden técnico, funcional y económico, que motivan la supresión de puesto específico.

Art. 7. Supresión de puestos. - El Prefecto analizará la factibilidad técnica y económica de acoger las recomendaciones señaladas en el primer informe presentado por el Director/a de Administración del Talento Humano, el cual deberá contar con pronunciamiento jurídico del Procurador Síndico y decidirá los puestos que deban suprimirse.

La decisión del Prefecto deberá sustentarse en lo dispuesto por el artículo 3 de esta ordenanza y será por escrito.

Art. 8.- Resolución de Prefectura. - Con la decisión del Prefecto, el Director/a de Administración del Talento Humano elaborará y presentará al señor Prefecto, un proyecto de Resolución en el que se justifique la supresión del puesto.

El proyecto de Resolución contendrá:

- a) Indicación de la institución, dirección, departamento, área y jefatura donde labora el servidor o trabajador cuyo puesto se va suprimir;
- b) Nombres y apellidos completos del servidor público o trabajador cuyo puesto se va suprimir;
- c) Nombres y apellidos completos del Director del área donde labora el servidor público o trabajador cuyo puesto se va suprimir;
- d) Fecha de ingreso del servidor público cuyo puesto se va suprimir;
- e) Antecedentes fácticos de la decisión;
- f) Fundamentos jurídicos de la decisión;
- g) Fundamentos técnicos de la decisión;
- h) Referencia expresa y clara de la necesidad de suprimir el puesto, fundamentada en los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, de la gestión del Gobierno Provincial de Los Ríos;
- i) Referencia a la inexistencia de un puesto vacante en la institución susceptible de ser ocupado por el servidor o trabajador cuyo puesto que se va a suprimir;
- j) Referencia a los informes previos sobre la recomendación de suprimir el puesto;
- k) Indicación expresa y clara del valor y modo de pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor público o trabajador;
- l) Lugar y fecha de expedición.

Al proyecto de resolución se adjuntarán los siguientes documentos:

- Informes señalados en esta Ordenanza.
- Certificación Financiera que justifique la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad económica de recursos que permitan erogar las indemnizaciones respectivas a favor del servidor o trabajador titular del puesto que se va a suprimir.
- Copia certificada del nombramiento, acción de personal o contrato del servidor público o trabajador afectado con la supresión de puestos.

Art. 9.- Resolución del Prefecto. - El Prefecto del Gobierno Provincial de Los Ríos o a quien delegue, contando con los informes, acuerdo y documentos indicados en los artículos anteriores, suscribirá la respectiva resolución administrativa suprimiendo el puesto del servidor o trabajador. Dicha resolución se perfeccionará mediante notificación al servidor o trabajador afectado. La notificación seguirá las reglas generales contempladas en el artículo 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

El Prefecto, con base al informe de la Dirección de Administración de Talento Humano,

dispondrá, en la misma resolución, la supresión del puesto y ordenará el pago de la indemnización al servidor y/o trabajador titular del puesto suprimido.

Tratándose de servidor público sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público, se elaborará una Acción de Personal que será entregada en un ejemplar al servidor junto a la resolución de la máxima autoridad.

Cuando se trate de un trabajador, previo al pago de la liquidación a la que tenga derecho, se le notificará la resolución.

Art. 10.- Prohibición de renovación de partida eliminada. - La supresión de puesto decidido por el Prefecto, implica la prohibición de crear nuevamente el puesto y la partida presupuestaria durante dos años, salvo caso debidamente justificados mediante el respectivo informe técnico de la Dirección de Administración del Talento Humano.

Art. 11.- Prohibición de celebración de contratos ocasionales sobre el puesto suprimido. - No se podrá celebrar contratos ocasionales en el ejercicio fiscal en curso, en el puesto que ha sido suprimido.

Art. 12.- Prohibición de supresión de puesto ocupados por ciudadanos en condiciones de vulnerabilidad.- Para la supresión de puestos, no se considerarán los puestos que ocupen las personas en estado de gestación, periodo de lactancia, con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grados severo de discapacidad debidamente certificada por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, y que se encuentren debidamente documentados y archivados en la Dirección de Administración del Talento Humano. Para estos casos, el servidor o trabajador, presentará ante la Dirección de Administración del Talento Humano la declaración juramentada hecha ante Notario Público, en la cual declare que la persona con discapacidad está bajo su responsabilidad y cuidado.

La mujer gestante deberá presentar a la Dirección de Administración del Talento Humano el certificado médico otorgado por un facultativo especialista debidamente legalizado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Los/as servidores y trabajadores con discapacidad severa presentarán a la Dirección de Administración del Talento Humano el certificado o carnet de discapacidad otorgado por autoridad competente, en la cual constará el grado de discapacidad.

Art. 13.- Registro de expedientes. - La Dirección de Administración del Talento Humano llevará un registro especial para todos los casos de supresión de puestos.

CAPÍTULO III

DE LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA CON INDEMNIZACIÓN

Art. 14.- De la jubilación voluntaria con indemnización. - El proceso de jubilación voluntaria

con indemnización, procederá conforme los planes de jubilación establecidos dentro de la planificación de talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

Art. 15.- Requisitos indispensables para acogerse a la jubilación voluntaria. - Constituyen requisitos indispensables para la procedencia de la jubilación voluntaria con indemnización, los siguientes:

- a) Contar la o el servidor público con, al menos, 60 años de edad, y 360 impositivas, o un mínimo de 480 impositivas mensuales sin límite de edad registradas en el sistema de historia laboral.
- b) Haber laborado en el Gobierno Provincial de Los Ríos, de manera permanente, mínimo durante los últimos 5 años.
- c) No ser servidor de libre nombramiento o remoción.
- d) Haber sido considerado por la Dirección de Administración del Talento Humano, dentro del plan anual por jubilación voluntaria.
- e) Cumplir los demás requisitos que exija las leyes y normas de seguridad social.

Art. 16.- Inicio del proceso de jubilación voluntaria con indemnización. - El proceso de jubilación voluntaria con indemnización, iniciará con la petición expresa y escrita de la o el servidor público, que, cumpliendo con los requisitos contemplados en el artículo anterior, manifieste su voluntad de acogerse a los planes de cesación por jubilación voluntaria.

Art. 17.- Planificación de la separación por jubilación voluntaria. - Una vez que el responsable de la Dirección de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos reciba la solicitud de retiro voluntario por jubilación, procederá a analizar el pedido y emitir informe legalmente motivado, aprobatorio o denegatorio de la solicitud.

Al informe indicado se adjuntará un informe de existencia de recursos que previamente deberá solicitarse al área responsable de los asuntos financieros del Gobierno Provincial de Los Ríos.

Habiéndose cumplido los requisitos contemplados en el artículo 16 de la presente Ordenanza y de verificar la disponibilidad financiera actual de recursos económicos, a través de la certificación respectiva, el o la Directora de la Unidad de Administración del Talento Humano emitirá informe favorable para la jubilación, con carácter de inmediata aplicación o en su defecto, solicitará se incluya el pedido en la planificación presupuestaria del año inmediato posterior.

Art. 18.- Informe del Administrador de Talento Humano. - El informe señalado en el artículo anterior, será elaborado por el Director/a de la Unidad de Administración del Talento Humano y presentado al señor Prefecto; en éste se justificará la procedencia de la solicitud para el retiro voluntario por jubilación de los servidores. Dicho informe contendrá los siguientes

requisitos:

- a) La Unidad administrativa, área y jefatura donde labora el servidor cuyo puesto se dejará vacante por la jubilación;
- b) Nombres y apellidos completos del servidor público solicitante;
- c) Fecha de ingreso definitivo del servidor público solicitante
- d) Antecedentes fácticos de la decisión;
- e) Fundamentos jurídicos de la decisión;
- f) Fundamentos técnicos de la decisión;
- g) Recomendación expresa y clara de autorizar o denegar la solicitud de retiro voluntario por jubilación.
- h) Indicación expresa y clara del valor y modo de pago de las indemnizaciones a las que tenga derechos el servidor público potencialmente jubilable.
- i) Lugar y fecha de expedición.
- j) Firma de responsabilidad.

Al informe se adjuntarán los siguientes documentos:

- Certificación Financiera que justifique la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad económica de recursos que permitan cumplir las indemnizaciones respectivas a favor de servidor potencialmente jubilable.
- Copia certificada del nombramiento, acción de personal o contrato del servidor público potencialmente jubilable.

Art. 19.- Resolución del Prefecto. - El Prefecto del Gobierno Provincial de Los Ríos o su Delegado, contando con los informes y documentos indicados en los artículos anteriores, de considerarlo pertinente, emitirá motivadamente la resolución administrativa que autorice o deniegue la jubilación solicitada. Dicha resolución administrativa se notificará al servidor público. La notificación indicada seguirá las reglas generales contempladas en el artículo 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

De aceptarse la jubilación, el Prefecto, en base al informe de la Dirección de Talento Humano, autorizará, en la misma resolución administrativa, la jubilación voluntaria solicitada y dispondrá el pago de la indemnización a la o el servidor en el término de 15 días.

En tratándose de servidores públicos sujetos a Ley Orgánica del Servicio Público, adicionalmente, se elaborará una Acción de Personal que será entregada en un ejemplar al servidor junto a la resolución de la máxima autoridad.

Art. 20.- Acta de finiquito o Acuerdo de Pago. - Con la finalidad de justificar la indemnización entregada al servidor público, el Gobierno Provincial de Los Ríos celebrará con éste un Acta de Finiquito o Acuerdo de Pago. En dicha Acta de Finiquito o Acuerdo se incluirá la liquidación de todos los valores pendientes de pago y una cláusula que indique la aceptación incondicional de los valores desembolsados por parte de la institución.

CAPÍTULO IV

DEL RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN

Art. 21.- De retiro voluntario con indemnización. - El proceso de retiro voluntario con indemnización, procederá conforme los planes de retiro voluntario establecidos dentro de la planificación de talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, proceso que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

Art. 22.- Requisitos indispensables para acogerse al retiro voluntario con indemnización.- Constituyen requisitos indispensables para la procedencia del retiro voluntario con indemnización, los siguientes:

- a) Haber laborado en el Gobierno Provincial de Los Ríos, de manera permanente, mínimo durante los últimos 3 años.
- b) No ser servidor de libre nombramiento y remoción.
- c) Haber sido considerado por la Dirección de Administración del Talento Humano, dentro del plan anual de retiros voluntarios con indemnización.
- d) Cumplir los demás requisitos que exija las leyes y normas de la materia.
- e)

Art. 23.- Inicio del proceso de retiro voluntario con indemnización. - El proceso de retiro voluntario con indemnización, iniciará con la petición expresa y escrita de la o el servidor público que, cumpliendo con los requisitos contemplados en el artículo anterior, manifieste su voluntad de acogerse a los planes de retiro voluntario.

Art. 24.- Planificación de la separación por retiro voluntario. - Una vez que el responsable de la Dirección de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos reciba la solicitud de retiro voluntario, procederá a analizar el pedido y emitir informe legalmente motivado, aprobatorio o denegatorio de la solicitud.

Al informe indicado se adjuntará un informe financiero que previamente deberá solicitarse a la Dirección Financiera del Gobierno Provincial de Los Ríos.

Habiéndose cumplido los requisitos contemplado en el artículo 23 de la presente ordenanza y de verificar disponibilidad económica actual de recursos, el Director/a de Administración del Talento Humano emitirá informe o en su defecto, solicitará se incluya el pedido en la planificación presupuestaria del año inmediato posterior.

Art. 25.- Informe del Director de la Unidad de Administrador del Talento Humano. - El informe indicado en el artículo anterior será elaborado por el Director/a de la Unidad de Administrador del Talento Humano y presentando al señor Prefecto en el que se justifique la procedencia del retiro voluntario. Dicho informe contendrá los siguientes requisitos:

- a) La unidad Administrativa y área donde labora el servidor;
- b) Nombres y apellidos completos del servidor público solicitante;
- c) Fecha de ingreso del servidor público solicitante;

- d) Antecedentes fácticos de la decisión;
- e) Fundamentos jurídicos de la decisión;
- f) Fundamentos técnicos de la decisión;
- g) Recomendación expresa y clara de autorizar o denegar la solicitud de retiro voluntario.
- h) Indicación expresa y clara del valor y modo de pago de las indemnizaciones a las que tenga derechos el servidor público;
- i) Lugar y fecha de expedición.
- j) Firma de responsabilidad.

Al informe se adjuntarán los siguientes documentos:

- Certificación Financiera que justifique la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad económica de recursos que permitan erogar las indemnizaciones respectivas a favor del servidor.
- Copia certificada del nombramiento, acción de personal o contrato del servidor público.

Art. 26.- Resolución del Prefecto. - El Prefecto del Gobierno Provincial de Los Ríos o a quien este delegue, contando con el informe y documentos indicados en los artículos anteriores, de considerar pertinente el retiro voluntario, emitirá una resolución administrativa suficientemente motivada en el que autorice o deniegue el retiro voluntario. Dicha resolución se notificará al servidor público. La notificación indicada seguirá las reglas generales contempladas en el artículo 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

El Prefecto, en base al informe de la Dirección de Administración de Talento Humano, dispondrá en la misma resolución el pago de la indemnización a la o el servidor en el término de 15 días.

Tratándose de servidores públicos sujetos a Ley Orgánica del Servicio Público, se elaborará una Acción de Personal la misma que será entregada en un ejemplar al servidor junto a la resolución de la máxima autoridad.

Art. 27.- Acta de finiquito o Acuerdo de Pago. - Para la suscripción del acta de finiquito o acuerdo de pago se procederá conforme lo señala el artículo 20 de esta Ordenanza.

Art. 28.- Prohibición de contratación. - Se prohíbe volver a contratar con el servidor que haya sido beneficiado con el retiro voluntario a excepción de los cargos de libre nombramiento y remoción y los de elección popular.

CAPÍTULO V

DEL RETIRO POR JUBILACIÓN CON INDEMNIZACIÓN

Art. 29.- De retiro por jubilación con indemnización. - El proceso de retiro por jubilación

con indemnización procederá previa planificación por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano. Dicha planificación podrá considerar dos ejercicios financieros y se sustentará necesariamente en la disponibilidad presupuestaria.

Art. 30.- Requisitos indispensables para acogerse por jubilación con indemnización. - Constituyen requisitos indispensables para la procedencia del retiro para acogerse a la jubilación con indemnización, los siguientes:

- a) Haber laborado en el sector público y cumplir con los requisitos de jubilación conforme lo establece la Ley de Seguridad Social.
- b) Haber cumplido 70 años de edad.
- c) No ser servidor de libre nombramiento y remoción.
- d) Contar con los recursos económicos suficientes por parte del Gobierno Provincial de Los Ríos.
- e) Cumplir los demás requisitos que exija las leyes y normas de la materia.

Art. 31.- Inicio del proceso de retiro por jubilación con indemnización. - El proceso de retiro para acogerse a la jubilación con indemnización, iniciará con la notificación por parte del Director de Administración del Talento Humano del Gobierno Provincial de Los Ríos al servidor del Gobierno Provincial de Los Ríos con el informe favorable sobre la procedencia de aplicar este mecanismo de desvinculación laboral.

Art. 32.- Planificación del retiro por jubilación con indemnización. - El Director/a de Administración del Talento Humano será el responsable de la planificación anual del proceso de retiro por jubilación con indemnización para los servidores públicos del Gobierno Provincial de Los Ríos.

Para el caso en que, por razones presupuestarias, no se desvincule a todo el personal que requiere el Gobierno Provincial de Los Ríos, el Director de Administración del Talento Humano solicitará al Prefecto que el Director Financiero haga constar en la planificación del presupuesto institucional del año próximo la respectiva partida presupuestaria y la asignación de los fondos suficientes para el pago de esta indemnización a aquellos servidores que no pudieran acogerse a este mecanismo en el presente ejercicio fiscal.

Art. 33.- Informe del Director/a de Administración del Talento Humano. - El informe indicado en el artículo 27 de esta Ordenanza será elaborado por el Director de la Unidad Administrativa de Talento Humano y presentado al señor Prefecto. En este informe se justificará la procedencia del retiro por jubilación obligatoria. Dicho informe contendrá los siguientes requisitos:

- a) La Unidad administrativa o área donde labora el servidor;
- b) Nombres y apellidos completos del servidor público;
- c) Fecha de ingreso definitivo del servidor;
- d) Antecedentes fácticos de la decisión;
- e) Fundamentos jurídicos de la decisión;
- f) Fundamentos técnicos de la decisión;

- g) Recomendación expresa y clara de autorizar o denegar el trámite de retiro por jubilación obligatoria.
- h) Indicación expresa y clara del valor y modo de pago de las indemnizaciones a las que tenga derechos el servidor público;
- i) Lugar y fecha de expedición.
- j) Firma de responsabilidad.

Al informe se adjuntará la certificación financiera que justifique la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad económica de recursos que permitan cumplir con las indemnizaciones respectivas a favor del servidor público del Gobierno Provincial de Los Ríos.

Art. 34.- Resolución del Prefecto. - El Prefecto o a quien este delegue, contando con el informe y documentos indicados en los artículos anteriores, de considerarlo pertinente, emitirá motivadamente la resolución que autorice o deniegue la jubilación solicitada. Dicha resolución administrativa se notificará al servidor público. La notificación indicada seguirá las reglas generales contempladas en el artículo 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Art. 35.- Acta de finiquito o Acuerdo de Pago. - Para la suscripción del acta de finiquito o Acuerdo de Pago se procederá conforme lo señala el artículo 20 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LA COMPRA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACIÓN

Art. 36.- De la compra de renuncias con indemnización. - El proceso de compra de renuncia con indemnización, procederá conforme los planes de desvinculación laboral diseñados por el área responsable de la administración del talento humano en virtud de los procesos de reestructuración, optimización o racionalización del talento humano, con la consecuente compensación económica que la ley y la presente ordenanza señalen.

Para efectos de calcular el valor que por indemnización deba percibir el servidor público por la compra de renuncia, se considerará los años laborados en el sector público

Art. 37.- Requisitos indispensables para resolver a la compra de renuncias con indemnización. - Constituyen requisitos indispensables para la procedencia de la compra de renuncias con indemnización, los siguientes:

- a) No ser servidor de libre nombramiento y remoción.
- b) Gozar el servidor público de estabilidad en su cargo.
- c) Haberse fundamentado la decisión de compra con indemnización, en factores de reestructuración, optimización o racionalización del talento humano.
- d) Los demás que exija las leyes y normas de la materia.

Art. 38.- Inicio del proceso de compra de renuncia con indemnización. - El proceso de compra de renuncia con indemnización, iniciará con la petición expresa y escrita de la máxima autoridad de la entidad, el Director del Área o Jefe inmediato del servidor, quienes deberán

solicitar la adopción de la medida al Director de Administración del Talento Humano, sustentados en factores de duplicidad de funciones, reestructuración, optimización o racionalización del talento humano.

Art. 39.- Dictamen de la Dirección de Administración del Talento Humanos. - Una vez que el Director de la Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Gobierno Provincial de Los Ríos reciba la disposición o solicitud de iniciar el proceso de compra de renuncia con indemnización, analizará el pedido y, de considerarlo procedente, emitirá informe legalmente motivado sobre el particular.

Al informe indicado se adjuntará una certificación financiera de recursos que previamente deberá solicitarse a la Dirección Financiera del Gobierno Provincial de Los Ríos.

Habiéndose cumplido los requisitos contemplados en la presente Ordenanza y de verificarse disponibilidad financiera actual de recursos económicos, el Director de Administración del Talento Humano emitirá informe favorable o en su defecto, solicitará se incluya el pedido en la planificación presupuestaria del año inmediato posterior.

Art. 40.- Informe del Director de la Unidad de Administración del Talento Humano. - El informe señalado en el artículo anterior, será elaborado por el Director de Administración del Talento Humano y presentado al señor Prefecto en el que se justifique la procedencia de la compra de renuncia con indemnización.

Dicho informe contendrá los siguientes requisitos:

- a) La unidad administrativa o área donde labora el servidor;
- b) Nombres y apellidos completos del servidor público;
- c) Régimen jurídico al que se sujeta el servidor público;
- d) Fecha de ingreso a la administración pública del Gobierno Provincial de Los Ríos del servidor;
- e) Modo de adquisición de estabilidad del servidor;
- f) Antecedentes fácticos de la decisión;
- g) Fundamentos jurídicos de la decisión;
- h) Fundamentos técnicos de la decisión, basada en factores de reestructuración, optimización o racionalización del talento humano;
- i) Recomendación expresa y clara de autorizar la compra de la renuncia con indemnización.
- j) Indicación expresa y clara del valor y modo de pago de las indemnizaciones a las que tenga derechos el servidor público;
- k) Lugar y fecha de expedición.
- l) Firma de responsabilidad.

Al informe se adjuntarán los siguientes documentos:

- Certificación Financiera que justifique la existencia de la partida presupuestaria y

disponibilidad económica de recursos que permitan erogar las indemnizaciones respectivas a favor del servidor.

- Copia certificada del nombramiento, acción de personal del servidor público.

Art. 41.- Resolución del Prefecto. - El Prefecto o a quien este delegue, contando con el informe y documentos indicados en los artículos anteriores, de considerarlo pertinente, emitirá motivadamente la resolución que autorice o deniegue la compra de renuncia.

Dicha resolución se notificará al servidor público. La notificación indicada seguirá las reglas generales contempladas en el artículo 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

El Prefecto, en base al informe del Director/a de Administración del Talento Humano, dispondrá en la misma resolución de aceptación de la compra de la renuncia, el pago de la indemnización a la o el servidor, en el término de tres días.

Tratándose de servidor público sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público, se elaborará una Acción de Personal la misma que será entregada en un ejemplar al servidor junto a la resolución del Prefecto.

Art. 42.- Prohibición de contratación nuevamente al servidor retirado. - Se prohíbe volver a contratar con el servidor que haya sido beneficiado con la indemnización por compra de renuncia obligatoria, esta prohibición se extiende inclusive a los cargos de libre nombramiento y remoción.

CAPITULO VII

DE LAS INDEMNIZACIONES

Art. 43.- Indemnización por terminación de la relación laboral.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos reconocerá al servidor público afectado como indemnización por la supresión de puesto, retiro voluntario, compra de renuncia con indemnización, o cualquier otro procedimiento de terminación de relación laboral establecido en el presente acto normativo, el valor equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado en el sector público, hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado.

Para el caso de terminación de relación laboral con los trabajadores sujetos al régimen del Código de Trabajo, acordadas en actas transaccionales, actas de finiquitos o cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, en la que se comprometa la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos al pago de indemnizaciones o estímulo por terminación de relación individual de trabajo, se pagará en favor del trabajador, el valor equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado en el sector público, hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado.

Art. 44.- (Derogado).

Art. 45.- (Derogado).

Art. 46.- (Derogado).

Art. 47.- Salario básico unificado. - Para efectos de los cálculos de las indemnizaciones que por terminación de relación laboral establecidas en los artículos precedentes se deba de cancelar a los servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público y obreros sujetos al Código del Trabajo, se estará a lo establecido en la Disposición General Única de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento de Trabajo en el Hogar, esto es, el Salario Básico Unificado del trabajador privado establecido al 1 de enero de 2015.

Art. 48.- Indemnización por despido intempestivo a los trabajadores. El valor que por indemnización por despido intempestivo deba pagar el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos a los trabajadores sujetos al Código del Trabajo será el determinado en el artículo 188 del Código del Trabajo.

Art.49.- Jubilación patronal a cargo del empleador. - Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado sus servicios continua o interrumpidamente en este Gobierno Provincial, y hayan finalizado su proceso de terminación de relación laboral con esta institución tendrán derecho a recibir una pensión jubilar vitalicia, que será el equivalente al Salario Mínimo Básico Unificado del trabajador privado vigente a la fecha de su jubilación.

Art. 50.- Acta de finiquito o Acuerdo de Pago. - Para la suscripción del acta de finiquito o Acuerdo de Pago se procederá conforme lo señala el artículo 20 de la presente Ordenanza.

Art. 51.- Derogatoria. - Derógase en forma expresa toda ordenanza, acuerdo o resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 52.- Vigencia.- La presente **Ordenanza Reformatoria, que Regula el Plan de Desvinculación de las Servidoras y Servidores Públicos y Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos por Supresión de Puesto, Retiro Voluntario con Indemnización, Por Retiro Voluntario Por Jubilación, Retiro por Jubilación Obligatoria y Por Compra de Renuncia con Indemnización**, entrará en vigencia a partir su suscripción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial de Los Ríos y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Gobierno Provincial de Los Ríos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Acuerdos de pago. - Para el pago de las correspondientes indemnizaciones establecidas en esta ordenanza, previa aceptación de las partes, se podrán celebrar acuerdos de pago entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos y el servidor/a y/o trabajador/a.

SEGUNDA: Autorización. - El órgano legislativo del Gobierno Provincial de Los Ríos autoriza la aplicación de esta ordenanza y del plan de desvinculación del personal de servidores/as y trabajadores/as de esta institución, al Ejecutivo Provincial a través de la Dirección de Administración del Talento Humano y las demás dependencias correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

PRIMERA. - La presente Ordenanza será difundida a través del sitio web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos o mediante la difusión directa a través de la cartelera del Gobierno Provincial de Los Ríos u otro medio idóneo, con el objeto de que los servidores/as, trabajadores/as y ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -

Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones o resoluciones que se contrapongan o que estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza.

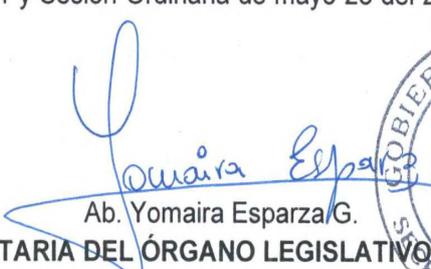
DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE LOS RÍOS, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.


Jonny Terán Salcedo
PREFECTO DE LOS RÍOS


Ab Yomaira Esparza García
SECRETARIA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO



CERTIFICO: Que la presente Ordenanza Reformativa, que Regula el Plan de Desvinculación de las Servidoras y Servidores Públicos y Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos por Supresión de Puesto, Retiro Voluntario con Indemnización, Por Retiro Voluntario Por Jubilación, Retiro por Jubilación Obligatoria y Por Compra de Renuncia con Indemnización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, en Sesión Ordinaria de marzo 9 del 2021 y Sesión Ordinaria de mayo 28 del 2021, en primer y segundo debate respectivamente.


Ab. Yomaira Esparza G.
SECRETARIA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO



VISTOS: EN USO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE LOS ARTS. 322 Y 324 DEL COOTAD, DECLARO SANCIONADA la Ordenanza Reformatoria, que Regula el Plan de Desvinculación de las Servidoras y Servidores Públicos y Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos por Supresión de Puesto, Retiro Voluntario con Indemnización, Por Retiro Voluntario Por Jubilación, Retiro por Jubilación Obligatoria y Por Compra de Renuncia con Indemnización y dispongo su publicación, de conformidad a lo prescrito por la ley.

Babahoyo, mayo 31 del 2021



Jonny Terán Salcedo
PREFECTO DE LOS RÍOS

RAZON: El señor Jonny Terán Salcedo, Prefecto Provincial de Los Ríos, sancionó, firmó y dispuso la publicación de la Ordenanza Reformatoria, que Regula el Plan de Desvinculación de las Servidoras y Servidores Públicos y Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos por Supresión de Puesto, Retiro Voluntario con Indemnización, Por Retiro Voluntario Por Jubilación, Retiro por Jubilación Obligatoria y Por Compra de Renuncia con Indemnización y dispongo su publicación, de conformidad a lo prescrito por la ley, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintiuno. Lo certifico:

Babahoyo, junio 02 del 2021

AMERICA
YOMAIRA
ESPARZA GARCIA
Firmado digitalmente
por AMERICA YOMAIRA
ESPARZA GARCIA
Fecha: 2021.06.02
10:17:02 -05'00'

Ab. Yomaira Esparza G.
SECRETARIA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NG/ AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.